JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:
686154089001-2019-233- 000
(Fecha radicación: 03 de diciembre /19)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2019-233): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO O PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO SERRANO (c.c.5.726.101). APODERADO: NELLY GORDILLO GARCES. DEMANDADOS: INCOSAN LTDA (NIT.804.001.631-9) y demás personas indeterminadas en usucapir el predio rural denominado LOTE 2, de la fracción sardina, vereda hondura del municipio de Rionegro (s), identificado con número de matrícula 300-249036 y numero catastral 00-01-00-00-0024-0389.	1

2019-233

RAD (2019-233): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO O PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO SERRANO (c.c.5.726.101).
APODERADO: NELLY GORDILLO GARCES.
DEMANDADOS: JOSE DOLORES ALVAREZ GOMEZ y demás personas indeterminadas en usucapir el predio rural denominado LOTE 2, de la fracción sardina, vereda hondura del municipio de Rionegro (s), identificado con número de matrícula 300-249036 y numero catastral 00-01-00-00-0024-0389.

Pasa al despacho de la señora jueza, informando que por error de digitación en el auto admisorio fechado del 23 de enero de 2020 y la corrección de la admisión fechado del 19 de marzo de 2020., quedo digitado de manera incorrecta el termino de notificación para los demandados ya que se puso (20) días y lo correcto son (10) días. Provea.
Rionegro (S), enero 19 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), enero diecinueve de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, tenemos que ciertamente por error de digitación en el numeral 2 de la corrección de la admisión fechado del 19 de marzo de 2020 se digito de manera incorrecta el termino de notificación de los demandados, por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir la falencia, dejando en firme dicho auto en mención pero haciendo la aclaración en el término de la notificación y la norma aplicable en el numeral segundo así:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de DIEZ DIAS (10) siguientes a la notificación según lo manda el art. 391, inciso 5° ibídem, para que mediante apoderado o si es del caso a través del Curador Ad.litem que se designe, la contesten, propongan las excepciones y pidan y aporten las pruebas que a bien tengan, entregándoseles para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos.

2

NOTIFIQUESE.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ